



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 004849

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada en Acuerdo: P/EXT/030209/10
Sesión: I EXTRAORDINARIA DEL 2009
Fecha: 3 DE FEBRERO DE 2009
Solicitante de confirmación de criterios: SIRIUS SATELLITE RADIO INC

Criterios adoptados: NO SE ENCUENTRA OBJECCIÓN PARA QUE LA EMPRESA SIRIUS SATELLITE RADIO INC, COLOQUE EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 96 GRADOS LATITUD OESTE, EL SATÉLITE FM-5, SIEMPRE Y CUANDO SU OPERACIÓN SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 2.3 GHZ Y LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE
TELECOMUNICACIONES EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA, DIRECTORA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SUPLENDO POR AUSENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 24, APARTADO B) ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA, AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE ESTE ÓRGANO DESCENTRALIZADO

06-02-09
recibi original
Sotro Alvaro
SMA/AVEI

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CONFIRMA A LA EMPRESA SIRIUS SATELLITE RADIO INC. LA NO OBJECCIÓN RESPECTO AL LANZAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SATELITE FM-5 EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 96° LATITUD OESTE NOTIFICADA AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

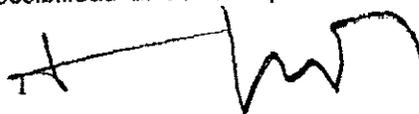
ANTECEDENTES

I.- Sirius Satellite Radio Inc (en lo sucesivo "Sirius") es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, cuya actividad principal es la prestación de servicios de radio satelital dentro de los Estados Unidos de América y Canadá, y que al día de hoy cuenta con más de [20] millones de usuarios en los mencionados países, siendo importante destacar que, Sirius no realiza actividades comerciales dentro de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "México").

II.- El 24 de julio del año 2000, se celebro el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de America en relación al uso de la banda 2310 - 2360 Mhz, (en lo sucesivo "el Acuerdo 2.3 Ghz." con objeto de Facilitar el Uso Conjunto del Espectro Radioeléctrico en la Banda 2310-2360 MHz. el Acuerdo 2.3 GHz era necesario para asegurar que las operaciones de servicios de sistemas de audio y radio digital vía satélite (*digital audio radio service*) ("DARS") en los Estados Unidos de América, no interfirieran con las operaciones de microondas terrestres en México, como resultado del uso del mismo espectro.

III.- De conformidad con la autorización de la *Federal Communications Commission* de los Estados Unidos de América (la "FCC"), en el año 2001 Sirius llevo a cabo el lanzamiento de tres satélites no-geoestacionarios, denominados FM-1, FM-2 y FM-3. Los satélites no-geoestacionarios de Sirius proporcionan cobertura satelital en los Estados Unidos de América y Canadá, mismos que operan en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2.3 GHz.

IV.- Durante el segundo trimestre de 2009, Sirius lanzará, pondrá en orbita y operará un nuevo satélite geoestacionario denominado FM-5 (el "Satélite FM-5"), mismo que estará ubicado en la posición orbital geoestacionaria 96° de Latitud Oeste notificada por los Estados Unidos de America a la UIT. La operación del Satélite FM-5 según manifiesta su representante representará diversos beneficios, incluyendo: (a) una cobertura más amplia y una mayor accesibilidad al servicio para los usuarios de



Sirius, (b) un aumento en la vida útil de los satélites no-geoestacionarios de Sirius actualmente en órbita, y (c) la posibilidad de mantener un servicio de alta calidad, en tanto Sirius pone en órbita el satélite no-geoestacionario de reemplazo denominado FM-6.

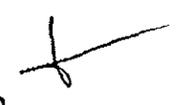
V.- Con base en los antecedentes de referencia, con fecha 17 de diciembre de 2008, la empresa Sirius solicitó a esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, le confirme no tener objeción en cuanto al lanzamiento y puesta en operación del Satélite FM-5 para ocupar la posición orbital 96° W, debido a que operará de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 2.3 Ghz, así como, confirmar que en cumplimiento al acuerdo antes señalado no requiere de ninguna autorización adicional del gobierno mexicano para poder lanzar y poner en operación dicho satélite.

CONSIDERANDOS

Que el Satélite FM-5 fue autorizado por la FCC en abril de 2007, según se desprende del documento IBFS No. SAT. LOA -20060901-00096, mismo que especifica la obligación de Sirius de dar cumplimiento a todos los acuerdos internacionales y bilaterales celebrados por los Estados Unidos de América y las administraciones de Canadá y México, (se adjunta copia como anexo 1 a la presente Resolución).

Que, el Gobierno Canadiense manifestó su conformidad a través del documento USASAT-28L suscrita por el Director General Radiocomunication and Broadcasting Regulatory Branch, al manifestar que no genera interferencia con las redes terrestres Canadienses, al respetar los límites establecidos en el acuerdo celebrado en agosto de 1998, para el uso de las frecuencias 2320-2345 Mhz. (documento que como anexo 2 se acompaña a la presente Resolución).

Que tal y como se desprende del documento con número de referencia CR/C/2007(BR IFIC 2600/07.08.2007), red satelital USASAT-28L (CR/D/1254), expedido el 29 de abril de 2008, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a instancias de la administración responsable de Estados Unidos de América, dio a conocer a los países miembros la coordinación de la posición orbital 96° latitud oeste, por lo que el Gobierno Canadiense y el Gobierno Mexicano se entienden notificados por la FCC sobre el lanzamiento y puesta en órbita del Satélite FM-5. (se acompaña copia como anexo 3 a la presente resolución).



2



Que el Acuerdo 2.3 Ghz tiene como objeto establecer las bases de compartición del espectro radioeléctrico para el uso de la banda 2310 – 2360 Mhz entre México y los Estados Unidos con objeto de propiciar la operación satisfactoria de los sistemas satelitales DARS de cada país, así como coordinar los sistemas satelitales DARS de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 2.3 Ghz. y del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

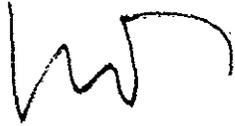
Que tomando en cuenta que el representante legal de Sirius manifiesta que la operación del satélite FM-5 cumplirá en todo momento con las disposiciones del Acuerdo 2.3 Ghz, respetando y adoptando los límites permitidos a la densidad de flujo de potencia de los satélites DARS, a efecto de no interferir con las operaciones de enlaces terrestres en México, por lo que no generara efectos negativos en la operación de dichos enlaces microondas terrestres en México, lo cual se acredita con la descripción general del Programa Sirius FM-5 contenida en el anexo "B" de su escrito se solicitud y que se acompaña como anexo 4 de la presente resolución.

Que a la fecha no existen en México operadores satelitales en las bandas de frecuencias 2310 - 2360 Mhz, que también son objeto del Acuerdo 2.3 Ghz , por lo tanto, resulta importante aclarar a la empresa promotora, que en el evento de que se llegaran a prestar servicios satelitales en los Estados Unidos Mexicanos por satélites ubicados en posiciones orbitales asignadas a México utilizando la banda de frecuencias 2310-2360 Mhz, la coordinación correspondiente para evitar cualquier afectación o interferencia perjudicial deberá llevarse a cabo conforme a los procedimientos y formalidades que establece el multicitado Acuerdo.2.3 Ghz.

Habida cuenta de lo expresado, se considera que no habría objeción técnica por parte de esta Comisión para que el satélite FM-5 propiedad de Sirius Satellite Radio Inc, sea colocado en la órbita 96° W e inicie sus operaciones respetando las condiciones del Acuerdo 2.3 Ghz.

Debido a que la órbita satelital 96 latitud oeste se encuentra notificada a los Estados Unidos de América, la ubicación y operación del satélite FM-5, se regula por las disposiciones legales de esa administración, sin perjuicio de la coordinación correspondiente con los países involucrados (Canadá y México), por lo tanto, se considera procedente hacer del conocimiento del representante legal de Sirius que de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, la puesta en órbita del Satélite FM-5 no requiere de ulterior trámite ante esta Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XIII, 4, 8, 9-A fracción XVII y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 1, 3 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 4 fracción I, 8,9 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones,



RESUELVE

PRIMERO: No se encuentra objeción para que la empresa Sirius Satellite Radio Inc, coloque en la Posición Orbital Geoestacionaria 96 Grados Latitud Oeste, el satélite FM-5, siempre y cuando su operación se realice de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 2.3Ghz y las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento del representante legal Sirius Satellite Radio Inc que la puesta en órbita del satélite FM-5, no requiere de trámite ulterior ante esta Comisión Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO: Notifíquese.


HECTOR OSUNA JAIME
PRESIDENTE


RAFAEL NOEL DEL VILLAR ALRICH
COMISIONADO


JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY
COMISIONADO


GONZALO MARTÍNEZ POUS
COMISIONADO


JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
COMISIONADO